



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 06 de mayo de 2021

**VISTOS:**

El Cuaderno de Obra, Asiento N° 024, emitido por el Residente de Obra, la Carta N° 05-2021-JCCH/MDPP, emitida por el Supervisor de Obra, la Carta N° 043-2021-SGEP-GIP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 042-2021-MDPP/VYC/OC, emitida por la contratista V Y C SERVICIOS GENERALES S.A.C., el Informe N° 008-2021-JCCH-SGEP/MDPP, emitido por el Supervisor de Obra, la N° 050-2021-SGEP-GIP/MDPP y el Informe N° 482-2021-SGEP/GIP/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, El Informe N° 053-2021-BTR-SGEP-GIP/MDPP, emitido por el Ingeniero Projectista, el Memorándum N° 0697-2021-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0987-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 030-2021-GIP/MDPP, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 195-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF,







dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, Mediante Memorándum N° 0697-2021-GIP/MDPP, de fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 18,442.84 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 84/100 soles), correspondiente al proyecto de Inversión "Creación de la Alameda Central en la Calle Independencia del A.H. Cerro Las Animas, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima - II ETAPA" – C.U.I N° 2189164. Esta es otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorándum N° 0987-2021-GPP/MDPP, de fecha 04 de mayo de 2021, el cual contiene la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 18,443.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres y 00/100 soles), en números enteros por redondeo, para el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con cargo al proyecto genérico 2001621 "ESTUDIOS DE PREINVERSION";

Que, en el presente caso, es necesario precisar que de acuerdo al Contrato N° 005-2021-MDPP (L.P. N° 026-2020-CS-MDPP), se suscribió el contrato para el proyecto "Creación de la Alameda Central en la Calle Independencia del A.H. Cerro Las Animas, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima - II ETAPA" – C.U.I 2189164; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y V Y C SERVICIOS GENERALES S.A.C., por un monto de S/ 321,539.52 (Trescientos veintiún mil quinientos treinta y nueve con 52 /100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de treinta (30) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, tiene un valor de S/ 18,442.84 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 84/100 soles), que representa una incidencia del 5.74% respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 195-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 05 de mayo de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto "Creación de la Alameda Central en la Calle Independencia del A.H. Cerro Las Animas, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima - II ETAPA" – C.U.I N° 2189164, por el monto de S/ 18,442.84 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 84/100 soles);

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al proyecto de obra mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del mismo;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para la ejecución de la obra "Creación de la Alameda Central en la Calle Independencia del A.H. Cerro Las Animas, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima - II ETAPA" – C.U.I 2189164; por





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el monto de S/ 18,442.84 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 84/100 soles); que representa una incidencia del 5.74 %, respecto del monto del contrato primigenio;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL